

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la letra g) del Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona al Ministerio de Relaciones Laborales, como una de las Carteras de Estado que integran la Función Ejecutiva;

Que es necesario modificar la denominación del Ministerio de Relaciones Laborales, resaltando la importancia del trabajo del ser humano sobre el capital y la rectoría sobre la gestión del talento humano que ejerce dicha Cartera de Estado, tanto en el sector público como en el privado; y,

En ejercicio de la atribución conferida en los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- En el Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustitúyase el texto de la letra g), por el siguiente:

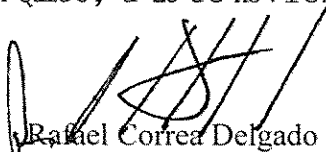
“g) Ministerio del Trabajo”.

Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, así como en cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía, donde diga "*Ministerio de Relaciones Laborales*", sustitúyase por: "*Ministerio del Trabajo*".

Asimismo, en todas las demás disposiciones legales que aludan al Ministerio de Relaciones Laborales, deberá entenderse que se refieren al Ministerio del Trabajo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de noviembre de 2014.



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA